



**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>		
<b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

1136813

**REF:** Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1”.

**SANTIAGO, 11 SEP 2017**

**VISTOS:** El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1”.

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N° 96/2016, IFE N° 154/2016 e IFE N° 284/2016.

Carta de la Sociedad Concesionaria BAS-17650-G1-IFE-4411, de 2016.

Memorándum N° ITERA0617-BRA0236, de 2015, del Jefe de Asesoría – E.P. Rancagua.

Memorándum N° BASRAEX0426-IF-0426/2015, del Gerente de Explotación BAS S.A. EP Rancagua.

Anotaciones en el Libro de Obras de 2016, folios 606 y 607.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que mediante anotación en el Libro de Obras de 2016, folios 606 y 607, y del Ordinario IFE N° 96/2016, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria, que en el Establecimiento Penitenciario de Rancagua, durante los meses de enero, febrero, abril y mayo de 2015, no se cumplió con la mantención permanente de 25 internos en la Comunidad Terapéutica, tal como lo establece la segunda viñeta de la letra b) del artículo 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación.

Lo anterior se funda en los siguientes antecedentes:

- a) El Informe de desencierro de 2015, remitido por la Administración Penitenciaria a la Inspección Técnica de Establecimiento Penitenciario de Rancagua, se informan menos de 25 internos en los siguientes periodos:
  - Desde el 17 al 31 de enero de 2015 se registran 24 internos;
  - Desde el 1 al 13 de febrero de 2015, se registran 24 internos;
  - Desde el 16 al 30 de abril de 2015, se registran 24 internos; y
  - Desde el 1° al 29 de mayo de 2015, se registran menos de 25 internos.
- b) El detalle de las gestiones realizadas por la Sociedad Concesionaria, para completar las 25 plazas del Programa Residencial de la Comunidad Terapéutica del Establecimiento Penitenciario de Rancagua, es el siguiente:
  - BASRAEX N° 0153-IF-0153, de 20 de enero de 2015, solicita traslado e ingreso de 1 interno;
  - BASRAEX N° 0924-IF-0924, de 17 de abril de 2015: Se solicita respuesta por salida de 1 interno;
  - BASRAEX N° 1033-IF-1033, de 30 de abril de 2015: solicita autorización para el traslado e ingreso de 4 internos;
  - BASRAEX N° 1042-IF-1042, 30 de abril de 2015: solicita el traslado e ingreso de 1 interno;
  - BASRAEX N° 1061-IF-1061, de 6 de mayo de 2015: se reitera solicitud BASRAEX N° 1042-IF-1042.
  - BASRAEX N° 1135-IF-1135, de 12 de mayo de 2015: solicita autorización para el traslado e ingreso de 1 interno; y
  - BASRAEX N° 1225-IF-1225, 22 de mayo de 2015: se pide autorización para el traslado e ingreso de 1 interno.

Agrega la Inspección Fiscal que, en conformidad a lo anteriormente expuesto, se desprende que las gestiones son insuficientes para dar respuesta a lo establecido en la Ficha 405, del Plan Anual de Reinserción Social 2015, la cual expresamente señala que “toda Comunidad Terapéutica, debe tener una lista de espera, a fin de efectuar los reemplazos de los internos en este Programa, por ello se presentarán las carpetas de los postulantes que reúnan los requisitos a fin de que el Órgano Colegiado emita la autorización. Si la sesión del Consejo Técnico está muy distante, se solicitará a la Autoridad Penitenciaria una sesión extraordinaria para no afectar al interno postulante ya que las reposiciones no deben extenderse más allá de una semana”.

En razón de lo anterior, la Inspección Fiscal notificó a la Concesionaria que, en conformidad a lo establecido en el numeral c.50 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, propondría a esta Dirección General, una multa de 150 UTM, por el incumplimiento de “cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma de atención a internos que presentan adicción al consumo de alcohol y drogas”.

- Que la Sociedad Concesionaria, a través de la carta BAS-17650-G1-IFE-4411, de 2016, aportó mayores antecedentes, tendientes a dejar sin efecto la propuesta de multa que se le notificó, mediante la anotación en el Libro de Obras de 2016, folios 606 y 607, y el Ordinario IFE N° 96/2016, basándose, para ello, en los siguientes fundamentos:
  - El ingreso y egreso terapéutico de los centros de tratamiento, por parte de la población penal, es un procedimiento técnico, que de conformidad al Decreto N° 4 del Ministerio de Salud, que regula el funcionamiento de dichos centros, es de responsabilidad del Director(a) del respectivo centro, quien actúa con criterio técnico en reuniones de carácter clínicas. Señala la Concesionaria que, para efectos del contrato de concesión, este proceder es ratificado por el Consejo Técnico de la Administración Penitenciaria, según lo indicado en los artículos 2.8.2.4.5 y 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación. Indica, además, que el artículo 1.13.7.6.4 de las citadas Bases es explícito en este proceder.
  - La presencia física de los internos en el recinto de la comunidad terapéutica, no es de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la que, en conformidad a lo establecido en el párrafo 11 de la letra a) del artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación, le corresponde sólo mantener siempre cubierta la capacidad de dicho recinto.
  - Agrega el Concesionario que la función de desplazar a los internos autorizados por el Consejo Técnico a participar de las actividades de reinserción social corresponde, exclusivamente, a la Administración Penitenciaria, tal como se señala expresamente en el segundo párrafo del artículo 1.13.7.6.5 de las citadas Bases. Lo anterior es ratificado en la segunda viñeta del numeral 3.4.7.1 del Reglamento de Servicio de la Obra que dispone, como función de Gendarmería de Chile “poner a disposición del Operador a los internos adscritos en el subprograma de adicción al consumo de alcohol y/o drogas de reinserción social”.
  - La Concesionaria, respecto de la presencia física en el módulo de tratamiento residencial de 24 internos para los meses de enero y febrero del 2015, señala que, mediante carta BASRAEX N° 0038 IF 0038, de 7 de enero de 2015 se solicitó, de manera simultánea, el ingreso de un interno y proponiendo, en su reemplazo, otro, el cual estaba en lista de espera, aprobado por el Consejo Técnico. Posteriormente, este último interno, renunció voluntariamente, por lo que con fecha 20 de enero de 2015, mediante carta BASRAEX N° 0153 IF 0153, se propuso el ingreso de un nuevo interno. Indicando el Concesionario que, en todo momento ha contado con internos en lista de espera para completar los cupos disponibles. Agrega que, las solicitudes de los días 7 y 20 de enero de 2015, no fueron atendidas por la Administración Penitenciaria, sino hasta el 2 de febrero de 2015, a través de la respuesta informada en el documento ITHERA N° 0432 BRA 0170, concretándose el traslado efectivo del interno al Centro de Tratamiento en Adicciones el 14 de febrero del mismo año.
  - Agrega el Concesionario, que, respecto del mes de abril, el 17 de ese mes, a través de la carta BASRAEX N° 0924 IF 0924, se solicitó que se le informara si uno de los internos residentes, dada su no presencia en el módulo, había sido egresado de manera definitiva o transitoria del programa residencial en adicciones y por tanto sí se dejaba sin efecto la instrucción relativa a su tratamiento, indicada por el Consejo Técnico. El 30 de abril de 2015, mediante carta ITERA N° 1645 BRA 0670, se le informó que el interno había sido egresado del Establecimiento Penitenciario por orden del Tribunal. En razón de lo anterior, señala la Concesionaria que, a través de la carta BASRAEX N° 1042 IF 1042, se propuso reemplazante para dicho cupo, solicitando el traslado de un interno

que estaba en lista de espera. Solicitud que fue respondida mediante ITERA 1831 BRA 0748, de 15 de mayo de 2015.

- En cuanto al mes de mayo, la Sociedad Concesionaria señala que el día 5 de ese mes, egresa por obtención de beneficio uno de los internos, proponiendo el nombre del reemplazante, mediante carta BASRAEX N° 1135 IF 1135, de 12 de mayo de 2015. Señala el Concesionario, que también el día 5 de mayo egresa, por libertad condicional, otro interno, proponiendo el nombre del reemplazante, siendo autorizado su ingreso a tratamiento residencial el 13 de mayo de 2015.
- Agrega el Concesionario que, mediante carta BASRAEX N° 1033 IF 1033, de 30 de abril de 2015, se solicitó el egreso, por alta terapéutica, de tres internos, solicitando el ingreso de otros tres, ingresando a tratamiento residencial, el 18 de mayo de 2015, sólo dos de los internos propuesto, ya que, mediante correo electrónico de la Administración Penitenciaria, de 18 de mayo de 2015, informó que uno de ellos había renunciado al tratamiento, por lo que la Concesionaria solicitó su reemplazo a través de la carta BASRAEX 1225 IF 1225, de 22 de mayo de 2015, ingresando a tratamiento el 30 de mayo de 2015.
- Señala la Sociedad Concesionaria, que ha cumplido íntegramente con sus obligaciones contractuales. Indicando, además, que, la responsabilidad de los hechos descritos anteriormente, no es posible atribuírsela a la ella, y de aplicarle una sanción, no solo se vulnerarían los principios que regulan el contrato de concesión, sino que además, generaría un desequilibrio en éste, haciéndola responsable por una obligación cuyo cumplimiento depende de la actuación del Estado, a través de Gendarmería de Chile.
- Que la Inspección Fiscal, mediante el Ordinario IFE N° 154/2016, rechazó la reconsideración presentada por la Sociedad Concesionaria, en su carta BAS-17650-G1-IFE-4411, de 2016, en razón de los siguientes fundamentos:
  - Señala que la segunda viñeta de la letra b) del artículo 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación, establece la “mantención permanente de 25 internos en la Comunidad Terapéutica de cada Establecimiento Penitenciario”. Además, en la viñeta 11ª literal a) de la citada norma, dispone que “cada vez que se produce un egreso, por cualquier causal, éste deberá ser reemplazado por otro interno. Esto con el fin de mantener siempre cubierta la capacidad para lo cual está construida la Comunidad Terapéutica”.
  - En la Ficha 405 del Plan Anual de Reinserción Social 2015, se señala, expresamente que “los internos que por razones fundadas o por su propia voluntad deseen abandonar el programa, serán reemplazados por aquellos de la lista de espera que autorizó el Consejo Técnico con un tiempo de reposición no superior a una semana. Para ello, las Comunidades Terapéuticas, en funcionamiento, poseen una lista de espera de internos, a fin de efectuar los reemplazos de los internos en este Programa, por tanto se presenta al Consejo Técnico las carpetas de los postulantes que reúnan los requisitos a fin de que este Órgano Colegiado emita la autorización... En caso que la sesión del Consejo Técnico esté muy distante, se solicitará a la Autoridad Penitenciaria una sesión extraordinaria para no afectar al interno postulante y empezar tempranamente su tratamiento, ya que las reposiciones no deben extenderse más allá de 1 semana”.
  - En cuanto a la responsabilidad que le cabría a la Sociedad Concesionaria, la Inspección Fiscal señala que el Reglamento de Servicio de la Obra indica que ésta es “...responsable de la ejecución, coordinación de los programas elaborados por el Servicio de Reinserción Social, en los términos y condiciones que se establecen en el contrato de concesiones”, señalando, además que “el Coordinador de Reinserción Social dirigirá a los Jefes de los subprogramas y facilitará sus acciones en el Establecimiento Penal”.
  - Señala la Inspección Fiscal que es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria: mantener una lista de espera; anticiparse a la entrega al Consejo Técnico de los antecedentes de los postulantes para

mantener siempre cubierta la capacidad para lo cual está construida la Comunidad Terapéutica; y presentar internos postulantes que, efectivamente, cumplan con los requisitos;

- Agrega la Inspección Fiscal que en el Informe de Desencierro de 2015 del Establecimiento Penitenciario de Rancagua, remitido por la Administración Penitenciaria, se informó que durante los meses de enero, febrero, abril y mayo de 2015, en el módulo N° 71, correspondiente a la Comunidad Terapéutica, hubo menos de 25 internos por periodos superiores a una semana.
- Señala la Inspección Fiscal que el 18 de febrero de 2015, la Inspección Técnica de Explotación, solicitó a la Concesionaria que se pronunciara respecto de la cantidad de internos que se mantienen en la comunidad durante los meses de enero y febrero. La Concesionaria, a través de su carta BASRAEX N° 0426-IF-0426/2015, de 18 de febrero de 2015, señaló que, en lo sucesivo, se adoptarían las siguientes medidas: solicitar el ingreso a la Comunidad Terapéutica con mayor anticipación; realizar seguimientos y coordinación de las minutas a fin de reducir los tiempos; y velar con mayor resguardo por el cumplimiento del indicador.
- La Inspección Fiscal, respecto de los antecedentes aportados por la Concesionaria, en su carta BAS-17650-G1-IFE-4411, de 2016, señaló lo siguiente:
  - Respecto de a la “presencia física en el módulo de tratamiento residencial de 24 internos para los meses de enero y febrero de 2015”, indicó que permanecieron 24 internos a contar del día 17 de enero y hasta el 13 de febrero, inclusive. Durante este periodo, la Sociedad Concesionaria, a través de su carta BASRAEX 153-IF-0153/2015, de 20 de enero, solicitó el traslado e ingreso de un nuevo interno a la comunidad. La respuesta a dicha solicitud fue recibida el 2 de febrero de 2015 y el traslado se efectuó el 14 de dicho mes, por lo que transcurrieron 24 días corridos dentro de los cuales el Concesionario no realizó ninguna gestión que permitiera hacer el seguimiento o agilizar el trámite, por parte del personal responsable de la Comunidad Terapéutica o del Coordinador de Reinserción Social o de los Jefes de los Subprogramas.
  - Indica la Inspección Fiscal que los tiempos de espera para recibir respuesta de la Administración Penitenciaria o de la Inspección Técnica de Explotación, no liberan a la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones contractuales, y por tanto, de las gestiones que debe realizar de oficio en el ámbito de sus competencias.
  - En cuanto a lo señalado por la Concesionaria, respecto de su consulta, formulada a través de la carta BASRAEX 0924-IF-0924, de 17 de abril de 2015, señala la Inspección Fiscal que el Concesionario es responsable por los 15 días que transcurren posterior a dicha consulta, ya que no realizó una solicitud de ingreso para un nuevo integrante a la comunidad y tampoco efectuó un seguimiento en relación a dicha consulta.
  - Respecto a la carta de la Sociedad Concesionaria BASRAEX 1042-IF-1042, la Inspección Fiscal reiteró que, los tiempos de espera en recibir una respuesta, por parte de la Administración Penitenciaria o la Inspección Técnica de Explotación, no liberan a la Sociedad Concesionaria de sus responsabilidades en la ejecución de acciones y diligencias de oficio que ésta debe realizar en forma semanal.
  - En cuanto a la carta BASRAEX 1135-IF-1135, de 12 de mayo de 2015, señala el Inspector Fiscal que transcurrieron 7 días, después de los cuales, recién el Concesionario emite una solicitud de traslado para un nuevo integrante, por lo que quedó claramente establecida la responsabilidad de la Concesionaria.
  - Respecto de la carta BASRAEX 1033-IF-1033, de 30 de abril de 2015, la Inspección Fiscal señaló que, a través de la mencionada carta la Concesionaria solicitó el reemplazo de tres

internos que egresaban de la comunidad, quienes ingresaron a tratamiento residencial el 18 de mayo de 2015.

- La Inspección Fiscal indicó que, respecto al manejo de los antecedentes para el ingreso de nuevos internos al programa residencial de la comunidad terapéutica, se apreció una marcada falta de anticipación de los tiempos en que se presentan las solicitudes de traslados a la Administración Penitenciaria y/o deficientes trámites administrativos que de oficio debe realizar la Sociedad Concesionaria, lo que da cuenta que las gestiones efectuadas durante el año 2015, para cumplir con el indicador N° 17 fueron insuficientes.
- En el Informe de Desencierro de 2015, remitido por la Administración Penitenciaria a la Inspección Técnica de Establecimiento Penitenciario de Rancagua, se informan menos de 25 internos en los siguientes periodos: Desde el 17 al 31 de enero se registran 24 internos; desde el 1° al 13 de febrero, se registran 24 internos; del 16 al 30 de abril, se registran 24 internos; y desde el 1° al 29 de mayo, se registran menos de 25 internos.
- La Inspección Fiscal, respecto a las gestiones realizadas por la Sociedad Concesionaria para completar las 25 plazas del programa Residencial de la Comunidad Terapéutica hizo referencias a las cartas mencionadas en el primero de los considerandos de esta Resolución, las que se dan por reproducidas.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 284/2016, de 2016, la Inspección Fiscal, en conformidad a lo establecido en el literal c.50 del artículo 1.8.5.1, en relación a la letra b) del artículo 2.8.2.4.5.5, ambos de las Bases de Licitación, propuso a esta Dirección General, una multa de 150 UTM, toda vez que en el Establecimiento Penitenciario de Rancagua, la Sociedad Concesionaria no cumplió con el indicador de mantener, permanentemente, 25 internos en la Comunidad Terapéutica, sirviendo de fundamento los hechos descritos anteriormente.
- Que el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación, establece que “el Concesionario deberá diseñar, ejecutar y monitorear programas de reinserción social orientados a dar cumplimiento a las políticas de Gendarmería de Chile”.
- Que el artículo 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación, dispone lo siguiente:  
“El Concesionario deberá desarrollar un programa de atención a internos que presentan adicción al consumo de alcohol y drogas, el cual deberá contemplar a lo menos tres etapas de intervención: una etapa de acogida y adaptación, una etapa de intervención propiamente tal y una etapa final de seguimiento y reinserción social.

Este servicio se cumplirá a través de la realización de tratamiento a consumidores y/o adictos a alcohol y/o drogas una modalidad de Comunidad Terapéutica, de tipo Residencial, dirigido a condenados y a través del desarrollo de acciones de prevención, dirigidas a toda la población penal”.

- Que en la primera viñeta de la letra a) del artículo 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación, señala, como requerimiento general, que “deberá existir al interior de cada Establecimiento Penitenciario una Comunidad Terapéutica, debidamente equipada e implementada que otorgue atención a internos condenados que presenten consumo y/o adicción a las drogas y/o alcohol, con un tope de 25 internos por año. Se excluye a los internos del módulo de máxima seguridad, insanos, mujeres y menores”.
- Que en la viñeta 11<sup>a</sup> de la letra a) del artículo 2.8.2.4.5.5 se establece que “cada vez que se produce un egreso, por cualquier causal, éste deberá ser reemplazado por otro interno. Esto con el fin de mantener siempre cubierta la capacidad para lo cual está construida la Comunidad Terapéutica”.

- Que en la segunda viñeta de la letra b) del artículo 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación, se establece, como resultado e indicador para el programa de Comunidad Terapéutica Residencial, la “mantención permanente de 25 internos en la Comunidad Terapéutica de cada Establecimiento Penitenciario”.
- Que el numeral c.50 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, establece una multa de 150 UTM cada vez que la Sociedad Concesionaria incurra en el incumplimiento de cualquiera de los Resultados e Indicadores respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma de atención de internos que presentan adicción al consumo de alcohol y drogas.
- Que mediante el Memorándum N° ITERA0617-BRA0236, de 2015, el Jefe de la Asesoría del Establecimiento Penitenciario de Rancagua, le solicitó al Gerente de Explotación Sociedad Concesionaria, del referido Establecimiento, que le entregara las medidas correctivas adoptadas respecto del indicador N° 17, toda vez que de acuerdo al desencierro de la Población Penal, entre el 17 y 31 de enero de 2015, se presentaron 24 internos.
- Que a través del Memorándum N° BASRAEX0426-IF-0426/2015, el Gerente de Explotación BAS S.A. EP Rancagua, señaló las siguientes medidas correctivas: Solicitar los ingresos a la Comunidad Terapéutica con mayor anticipación; realizar seguimiento y coordinación de las minutas a fin de reducir los tiempos; y velar con mayor resguardo por el cumplimiento del indicador.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista, por esta Dirección General, se desprende que en los meses de enero, febrero, abril y mayo de 2015, la Comunidad Terapéutica Residencial no contó, en forma permanente, con los 25 internos, que se establecen en el indicador contemplado en la segunda viñeta de la letra b) del artículo 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación, tal como se puede apreciar en el Informe de Desencierro de 2015, remitido por la Administración Penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Rancagua.

Por otra parte, se debe tener en consideración que, en conformidad a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.5 de las Bases de Licitación, a la Sociedad Concesionario le corresponde, entre otras obligaciones, ejecutar y monitorear el programa de reinserción social. En tal sentido, el Concesionario debe efectuar las gestiones y diligencias pertinentes, para poder cumplir con el indicador señalado anteriormente, más si en las propias Bases de Licitación se señala que “dichos programas deberán constituir el aspecto más importante de la función penitenciaria, por cuanto tendrá por objetivo la reinserción del interno en el ámbito social”.

- Que en conformidad a lo anteriormente expuesto, esta Dirección General, estima que existen fundamentos suficientes, para aprobar e imponer, a la Sociedad Concesionaria, una multa de 150 UTM, toda vez que, en el Establecimiento Penitenciario de Rancagua, no se cumplió con el indicador establecido en la segunda viñeta de la letra b) del artículo 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.8.2.4.5 y 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación.

RESUELVO: -  
 DGOP (Exenta) N° 3576 /



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.”, una multa de 150 UTM, según lo establecido en el numeral c.50 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, por el incumplimiento, en el Establecimiento Penitenciario de Rancagua, del indicador contemplado en la segunda viñeta de la letra b) del artículo 2.8.2.4.5.5 de las Bases de Licitación, toda vez que, en los

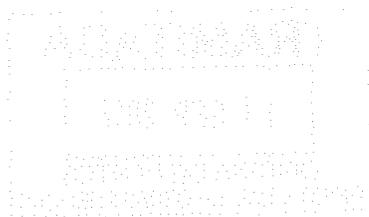
meses de enero, febrero, abril y mayo de 2015, la Comunidad Terapéutica Residencial no contó, en forma permanente, con los 25 internos, que se establecen para dicho indicador.

2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



8738

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

*AMBER SOTO MUÑOZ*  
 Jefe División Jurídica (S)  
 Contraloría General de la República

*R. U. A.*

**RODRIGO URZUA ALVAREZ**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas (S)

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC DTO. \_\_\_\_\_

1136813

**INUTILIZADO**

